Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2022-00733-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados el e-mail javiercocksarmiento@gmail.com Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2023.

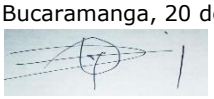

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda de la referencia y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, teniendo en cuenta que dentro de los documentos que acompañan al escrito introductorio obra un título ejecutivo (PAGARÉ) el cual presta mérito ejecutivo al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y a favor del demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. y demás normas concordantes; es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho dará el trámite que legalmente corresponda a la presente actuación y se ordenará el respectivo traslado de ley. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO SERFINANZA ANTES SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en contra de **JHON FREDY ALEXANDER ARENAS REY** por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARE No. 111000150043

1.1.- El valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($42.990.839.OO)** por concepto de capital de la obligación contraída.

1.2.- Los INTERESES MORATORIOS sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal permitida desde el **21/11/2022** hasta que se efectúe el pago.

SEGUNDO: ORDENAR que la presente actuación regulada en los artículos 422 y s.s. del C.G.P., cumpla con el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P. y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de CINCO

(5) DÍAS para pagar la obligación cobrada y DIEZ (10) DÍAS para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del proveído. Se advierte a los sujetos procesales, la posibilidad de notificar la presente providencia, tal y como lo indica el artículo 8 del decreto 806 del 2020 y de cumplirse las formalidades establecidas en dicha norma, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: RECONOCER al abogado Javier cock sarmiento, portador de la T.P. No. 114422 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS
JUEZ